

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro, de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

18573 *ORDEN de 17 de junio de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Jaime García Gómez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 1 de diciembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 826/78, interpuesto por José Jaime García Gómez, contra este Departamento, sobre adjudicación de plazas a Especialistas de Traumatología de la Seguridad Social de Sevilla.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que accediendo a las pretensiones formuladas por don José Jaime García Gómez, contra el acuerdo de veinte de enero de mil novecientos setenta y ocho de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión de esta ciudad, dictado por delegación de la Comisión Central de Reclamaciones y en ejecución del acuerdo de ésta de doce de diciembre de mil novecientos setenta y siete, así como contra el acuerdo del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de desestimación tácita del recurso de alzada, los anulamos por no estar ajustados a derecho, y decretamos la nulidad de todo lo actuado a partir del momento de presentación ante la Comisión Central de Reclamaciones del escrito del recurso de alzada formulado por don Francisco José López Ruiz contra el acuerdo de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión de dieciséis de abril de mil novecientos setenta y siete, para que previa audiencia del recurrente señor García Gómez y demás concursantes a las cinco plazas de Traumatología, se tramite de nuevo el recurso con arreglo a derecho, y se dicte la resolución que proceda; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro, de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

MINISTERIO DE CULTURA

18574 *ORDEN de 18 de junio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Antonio López Fernández y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.836, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Antonio López Fernández, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución por silencio administrativo, ha recaído sentencia, en 19 de marzo de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Antonio López Fernández contra resolución del Ministerio de Cultura de dos de noviembre de mil novecientos setenta y ocho desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por aquél contra acuerdo de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural de treinta de marzo de mil novecientos setenta y siete, que denegó la autorización de derribo del teatro municipal de Orense, actos administrativos que declaramos ajustados a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

18575 *ORDEN de 26 de junio de 1980 por la que se crea la Biblioteca Pública de la Caja de Ahorros Provincial de Albacete en Liétor.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Subdirector general de la Caja de Ahorros Provincial de Albacete, para la creación de una Biblioteca Pública en la localidad de Liétor, así como el informe favorable emitido por la Oficina Técnica del Centro Nacional de Lectura y de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha tenido a bien crear la Biblioteca Pública de la Caja de Ahorros Provincial de Albacete en Liétor y aprobar el concierto suscrito entre la Caja de Ahorros Provincial de Albacete y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Albacete, así como los Reglamentos de régimen interno y de préstamo de libros de la referida Biblioteca.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

18576 *ORDEN de 8 de julio de 1980 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Rute (Córdoba).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Rute (Córdoba), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Córdoba, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Centro Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Rute (Córdoba).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Rute y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Córdoba.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno y de préstamo de libros de la referida Biblioteca.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

18577 *ORDEN de 9 de julio de 1980 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre varias obras.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y Resultando que por «Durán Sala de Arte, S. A.», fue solicitado de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barajas una mesa de juego «boulle», Francia, Luis Napoleón Bonaparte de época circa, 1850, medidas 0,75 por 0,435 por 0,86 metros, valorada en 130.000 pesetas, y un «cabinet» francés, Luis Napoleón Bonaparte de época circa, 1850, medidas 1,06 por 0,37 por 0,32 metros, valorado en 120.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, según acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus miembros en su sesión de fecha 12 de febrero de 1980, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las mencionadas obras, por considerarlas de gran interés para el Estado;